Función Pública

Decreto 2111 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2111 DE 2019

(Noviembre 24)

Por el cual se crea una sociedad que se denominarÃ¡ Grupo Bicentenario"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artÃculo 331 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la RepÃºblica expidiÃ³ la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en cuyo artÃculo 331 le otorgÃ³ al presidente de la RepÃºblica facultades extraordinarias para "(...) crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional responsable de la gestiÃ³n del servicio financiero pÃºblico que incida en mayores niveles de eficiencia".

Que el Gobierno Nacional tiene participaciÃ³n directa e indirecta en dieciocho (18) entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollan actividades conexas al servicio financiero pÃºblico y que el valor patrimonial de estas entidades con corte a diciembre de 2018 asciende a $15,8 billones de pesos, de los cuales la participaciÃ³n de la NaciÃ³n equivale a $14,9 billones de pesos. Lo anterior representa un gran potencial para la consolidaciÃ³n de un grupo de servicios financieros equiparable a los conglomerados de carÃ¡cter privado que existen en el paÃs.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 201 -2022 en su Pacto de Equidad propone polÃticas que vinculen la inclusiÃ³n social y la extensiÃ³n de las oportunidades que faciliten el acceso a mercados y conecte el emprendimiento y productividad. En este sentido, el fortalecimiento de los servicios financieros pÃºblicos se constituye en una alternativa para ampliar el acceso a los servicios y mercados financieros con Ã©nfasis en la poblaciÃ³n trabajadora, rural, campesina, estudiantil, emprendedora, microempresarial, madres cabezas de hogar, poblaciÃ³n vÃctima, minorÃas Ã©tnicas y en general que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Que el Gobierno Nacional busca crear el tercer grupo financiero mÃ¡s grande de Colombia para competir con solidez y continuar avanzando en mejorar la administraciÃ³n de las empresas del Estado, brindando a los colombianos una mayor variedad de servicios, una mejor calidad y en mejores condiciones para los usuarios.

Que de conformidad con la meta de inclusiÃ³n financiera establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, se pretende (i) generar eficiencia, colaboraciÃ³n y coordinaciÃ³n en el funcionamiento de las empresas del Estado que prestan servicios en el sector financiero; (ii) optimizar el portafolio de empresas del Estado, proteger el patrimonio y los ahorros de los colombianos; y (iii) fortalecer el gobierno corporativo que rige a las empresas financieras del Estado.

Que la creaciÃ³n de un Grupo Financiero Estatal harÃ¡ mÃ¡s efectiva la prestaciÃ³n de servicios financieros, aumentarÃ¡ el valor de las empresas del grupo mediante la coordinaciÃ³n de la estrategia, la materializaciÃ³n de sinergias entre las empresas, y facilitarÃ¡ la implementaciÃ³n de las mejores prÃ¡cticas de administraciÃ³n y de gobierno corporativo.

Que la creaciÃ³n del Grupo Financiero Estatal no pretende transferir los dineros administrados por ninguna de las entidades que conformarÃ¡n el mencionado Grupo Financiero Estatal al sector financiero privado.

Que no harÃ¡n parte del Grupo Financiero Estatal las empresas administradoras de seguridad social de pensiones y salud con participaciÃ³n pÃºblica, tales como NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA E.P.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA OE PENSIONES - COLPENSIONES.

Que la creaciÃ³n del Grupo Financiero Estatal no implicarÃ¡ la disminuciÃ³n del nÃºmero de empleos de la planta de personal de las entidades que lo conforman, ni afectarÃ¡ las condiciones laborales de los trabajadores.

Que la creaciÃ³n del Grupo Financiero Estatal implicarÃ¡ el avance en las polÃticas de estabilizaciÃ³n laboral y calidad de empleo de los trabajadores de las sociedades que lo integrarÃ¡n.

Que con la creaciÃ³n del Grupo Financiero Estatal se lograrÃ¡ facilitar el acceso al crÃ©dito, la inclusiÃ³n financiera, otorgar crÃ©ditos en mejores condiciones, la alineaciÃ³n estratÃ©gica de las empresas, corregir fallas de mercado, permitir la especializaciÃ³n de las empresas para atender nuevos mercados, materializar sinergias entre las distintas entidades que conformen el grupo, aumentar el nÃºmero de usuarios y clientes, optimizar los portafolios de inversiÃ³n, mejorar la productividad de las empresas, lograr eficiencia en tiempos de respuesta a los clientes, crear nuevos productos para los consumidores financieros, optimizar su capital, fortalecer la generaciÃ³n de valor para los accionistas y fortalecer la capacidad del Grupo Financiero Estatal para competir en el mercado frente al sector financiero privado.

Que la creaciÃ³n del Grupo Financiero Estatal no implicarÃ¡ cambio en los patrimonios autÃ³nomos como el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, fondos administrados por las sociedades fiduciarias.

Que para alcanzar los propÃ³sitos antes descritos es necesaria la creaciÃ³n de una sociedad responsable de la gestiÃ³n del servicio financiero pÃºblico que incida en mayores niveles de eficiencia, optimice las inversiones de la NaciÃ³n en las entidades de servicios financieros sin que se ponga en riesgo la fortaleza patrimonial de las mismas, y que centralice los derechos de propiedad de la NaciÃ³n.

Que, en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1Â°. CreaciÃ³n, denominaciÃ³n, vinculaciÃ³n y naturaleza jurÃdica. CrÃ©ase una sociedad por acciones, denominada Grupo Bicentenario, de la Rama Ejecutiva del orden nacional, la cual, una vez constituida legalmente formarÃ¡ una persona jurÃdica distinta de sus accionistas, vinculada al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, y con domicilio en BogotÃ¡. El Grupo Bicentenario serÃ¡ una sociedad de economÃa mixta de rÃ©gimen especial, regida por el derecho privado.

En ningÃºn caso la NaciÃ³n podrÃ¡ enajenar o disminuir su participaciÃ³n accionaria en la sociedad Grupo Bicentenario sin que medie autorizaciÃ³n expresa del Congreso de la RepÃºblica mediante Ley de la RepÃºblica.

ARTÃCULO 2Âº. Objeto. La sociedad Grupo Bicentenario tendrÃ¡ por objeto servir como matriz o controlante de acuerdo con lo establecido en el artÃculo 260 del CÃ³digo de Comercio, de las sociedades o entidades que el Gobierno Nacional defina, para desarrollar aquellas actividades incluidas en los estatutos sociales de la sociedad Grupo Bicentenario que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artÃculo 331 de la Ley 1955 de 2019.

Las sociedades o entidades de las cuales la sociedad Grupo Bicentenario sea matriz o controlante, deberÃ¡n integrar la Rama Ejecutiva del orden nacional y estar sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o desarrollar actividades conexas al servicio financiero pÃºblico.

No harÃ¡n parte de la sociedad Grupo Bicentenario todas las empresas administradoras de seguridad social de pensiones y salud con participaciÃ³n pÃºblica, tales como NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA E.P.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

ARTÃCULO 3Âº. IntegraciÃ³n del capital. La NaciÃ³n podrÃ¡ capitalizar la sociedad Grupo Bicentenario con acciones de propiedad de organismos o entidades que integren la Rama Ejecutiva del orden nacional vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero pÃºblico. En este evento, las acciones de la capitalizaciÃ³n serÃ¡n emitidas a nombre y a favor de la NaciÃ³n - Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

El capital social inicial de la sociedad Grupo Bicentenario estarÃ¡ integrado por los recursos producto de la escisiÃ³n de entidades pÃºblicas que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y/o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero pÃºblico, o por los aportes en dinero o en especie de la NaciÃ³n o de organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder pÃºblico.

ARTÃCULO 4Â°. Ã rganos de direcciÃ³n y administraciÃ³n. SerÃ¡n Ã³rganos de direcciÃ³n y administraciÃ³n de la sociedad:

a) La Asamblea General de Accionistas.

b) La Junta Directiva.

c) El Presidente, quien serÃ¡ su representante legal.

PARÃGRAFO TRANSITORIO 1: El Presidente de la RepÃºblica nombrarÃ¡ a un servidor pÃºblico para que ejerza de manera temporal la representaciÃ³n legal de la sociedad Grupo Bicentenario hasta tanto la Junta Directiva, en desarrollo de su funciÃ³n establecida en el numeral 4

del artÃculo 6Âº del presente Decreto, nombre al Presidente de la sociedad Grupo Bicentenario.

PARÃ GRAFO TRANSITORIO 2: El Presidente de la RepÃºblica nombrarÃ¡ una Junta Directiva provisional hasta tanto la Asamblea General de Accionistas elija la Junta Directiva.

ARTÃ CULO 5Âº. Asamblea General de Accionistas. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, ademÃ¡s de las establecidas en las normas aplicables a este tipo de sociedades, adoptar los estatutos de la sociedad Grupo Bicentenario y elegir los miembros de la Junta Directiva.

ARTÃ CULO 6Âº. Junta Directiva. AdemÃ¡s de las funciones que establezcan los estatutos de la sociedad Grupo Bicentenario y en las normas aplicables, la Junta Directiva tendrÃ¡ las siguientes funciones:

1. Fijar las directrices, procedimientos y polÃticas generales para el manejo, funcionamiento y administraciÃ³n de la sociedad Grupo Bicentenario.

2. Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual de la sociedad Grupo Bicentenario.

3. Garantizar un alto nivel de gobierno corporativo.

4. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad Grupo Bicentenario y a su suplente.

5.Definir la composiciÃ³n de la planta de personal de la sociedad Grupo Bicentenario.

La Junta Directiva estarÃ¡ conformada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, los cuales tendrÃ¡n perÃodo fijo, renovable por la misma, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales. Oe los miembros de la Junta Directiva mÃnimo dos (2) serÃ¡n miembros independientes.

ARTÃ CULO 7Âº. Presidente. AdemÃ¡s de las funciones que se establezcan en los estatutos sociales, el Presidente de la sociedad Grupo Bicentenario tendrÃ¡ las siguientes funciones:

1. Dirigir las relaciones laborales.

2. Vigilar la observancia de las leyes y los estatutos, la correcta aplicaciÃ³n de los recursos y el debido mantenimiento y utilizaciÃ³n de los bienes de la sociedad.

3.Participar en las Asambleas de las entidades, sociedades y empresas en las cuales la sociedad Grupo Bicentenario sea socia o accionista o designar mandatarios para tales efectos.

4. Ejercer bajo su responsabilidad las funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o las que le atribuyan las normas legales.

5. Delegar en los trabajadores de la sociedad Grupo Bicentenario alguna o algunas de las funciones que le son propias, siempre que asÃ lo permitan los estatutos sociales.

6. Las demÃ¡s funciones que correspondan a la sociedad Grupo Bicentenario y que no estÃ©n atribuidas expresamente a otro Ã³rgano o persona.

ARTÃ CULO 8Âº. RÃ©gimen de vinculaciÃ³n laboral. Los trabajadores, incluido el Presidente de la sociedad Grupo Bicentenario, se regirÃ¡n por las normas aplicables a las sociedades de economÃa mixta de conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998.

PARÃ GRAFO. La creaciÃ³n de la sociedad Grupo Bicentenario como matriz o controlante no implicarÃ¡ la disminuciÃ³n del nÃºmero de empleos de la planta de personal de las entidades que lo conformarÃ¡n, ni en la eventual reorganizaciÃ³n empresarial que se llegare a realizar, ni afectarÃ¡ las condiciones laborales de los trabajadores.

ARTÃ CULO 9Âº. RÃ©gimen de los actos y contratos. Todos los actos jurÃdicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de la sociedad Grupo Bicentenario se regirÃ¡n por fas reglas del derecho privado.

ARTÃ CULO 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 24 dÃas del mes de noviembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2024-05-28 23:57:53